

GAGETA MAN

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO uúm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los correspons des de dicho periodico.

PRECIOS DE SUSCRICION.

particulares ...

9 Ba. franco de porte.

2. SECCION.

Cobierno Superior Civil de las Islas Pilipinas.

Circular á los Gefes de las provincias y distritos del Archipiélago. ES.

Con fecha 16 de Marzo de 1861 previno á V. este Gobierno lo siguiente:

"Los frecuentes partes que se reciben en este dobierno Superior Civil acerca de criminales aten-dos cometidos en los pueblos de estas Islas ndos cometidos en los pueblos de estas Islas por cuadrillas de malhechores armados, muchas rees á la luz del dia, con violencia en cosas y personas, sin que por regla general subsiga al delto la aprehension y castigo de los perpetradores, han llamado altamente mi atencion, al punto de creer, que por las autoridades provinciales y justicias del territorio, no se ejerce la viglancia que era de desear, ni se adoptan las disposicienes que demandan la tranquilidad y segundad de los vecinos hourados, descuidando las que son indispensables para la captura de los que son indispensables para la captura de los criminales y su total esterminio.—Responsable V. de esa tranquilidad y seguridad de los pueblos de su mando en todo aquello á lo que no oponga fuerza mayor, lo es V. tambien del incumplimiento, por parte de sus subordinados, de les leyes y ordenanzas de buen gobierno que determinan la forma y manera de reprimir hechos semejantes, desplegando cada uno en su orbita de accion el celo y diligencia que la ley exije de todo funcionario, sen cualquiera la clase 4 que pertenezca.-Decidido á exigir sin contemipino placion alguna esa responsabilidad cuando los dipo acontecimientos suministren pruebas bastantes de á las apatia, morosidad, abandono ó malicia, por parte al fo de las autoridades ó funcionarios da las provinal fin as las autoridades o funcionarios da las provincias. Admicias, encargudos respectivamente de reprimir y lió ab estigar abusos y crimenes como los de que se inta trata, recomiendo a V. desplegue y haga destinta trata, recomiendo a V. desplegue y haga destibilidades la fin apetecido, que lo es la represion de crimines y la cantura y condigo castigo de de crimines y la captura y condigno castigo de los delincuentes.—Para ello y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que me propongo comunicar á V. oportunamente, tentrá muy en cuenta:=1. Que la vagancia es la causa prinapal de aquellos atentados y que á evitarla deben dirigirse todos sus esfuerzos.=2. Que en las poblaciones deben ser conocidos de sus justicias locales los que carecen de oficio ú ocupacion legis. locales los que carecen de oficio ú ocupacion legitima y que sobre ellos debe estar fija su mas esquisita vigilancia. =3. Que es de abrirse en cada tribunal un registro en que se anoten los nombres, señas y circunstancias de los que sean así calificados por los principales, ancianos de los pueblos. =4. Que ante esta Junta deben comparecer los vagos, requiriéndoseles á que se dediquen al trabajo, y de no hacerlo en el término de un mes se enjuicien por la jurisdiccion Real ordinaria. =5. Que siempre que se halle en un pueblo algun individuo que no esté empadronado

pueblo algun individuo que no esté empadronado el mismo y parezca sospechoso, se vigilen Actos convenientemente. = 6. O Que se vigilen tambien las reuniones sospechosas, principalmente cuando se verifiquen en sitios retirados, pues en ello

ellos suelen concertarse esos robos á mano armada que tienen lugar con tanta frecuencia.

7. Que se hagan requisas periódicas de armas y se confronten estas con las licencias que deben tener indispensablemente los poseedores; decomisándose las que obren en poder de personas no autorizadas para usarlas.=8.º Que se cuide muy particularmente de no dar curso á instancias sobre uso de armas, hechas por personas no arraigadas.=
9. O Que se visiten con frecuencia las casas que existan en los bosques y montes, obligando á los dueños, si una justificada necesidad no lo impide, como el cuidado de sementeras, ganados ú otra atencion semejante, á que vengan á poblacion. = 10. Que siempre que se verifique un saqueo ó conato de este crimen, sin perjuicio de la activa persecucion y captura de los malhechores, se visiten las casas donde se alberguen los tenidos por vargos y de no area trarse an allas ó hasiten las casas donde se alberguen los tenidos por vagos, y de no encontrarse en ellas, ó hallados que sean ofrezcan fundados motivos para reputarles culpables, se les entregue á disposicion de la autoridad.—11. Que relativamente, de la misma manera que el Gefe de la provincia es responsable de la tranquilidad y seguridad de la provincia, lo son de la de los pueblos, los gobernadorcillos y los demás individuos de justicias, probado que sea su abandono á complicidad espliprobado que sea su abandono ó complicidad espli-cita ó implicita, =12. Que siempre que se cometa un robo en cuadrilla en un pueblo, es de averiguarse la parte mas ó menos activa que hayan tomado en la persecucion de los malhechores los individuos de justicia y cuadrilleros, determinândose la hora del atentado y la en que llegaron aquellos al sitio del suceso.=13. Que no se permita à los cuadrilleros saquen sus armas de los tribunales, donde deben estar depositadas, sino á las horas de servicio.=14. Que este se establezca con regularidad, dé forma que puedan vigilarse todos los sitios sospechosos periódicamente, sin ocasionar fatigas inútiles á los individuos obligados.=15. Que se inculque á los pueblos las ventajas de la defensa mútua de los vectos entre sí en casos de alemas por forte de casos de calemas por caso de calemas por caso de calemas por caso de calemas por caso de de alarma por efecto de ataque de malhechores en cuadrilla, piratas, etc. Finalmente dispondrà V. ó propondrà á este Gobierno en todo lo halle fuera de sus arribuciones, lo mas acertado y eficaz para conseguir el objeto que me propongo al dictarle estas ligeras instrucciones provisionales; entre tanto le comunico las de que dejo hecho mérito, para que á ellas se arregle V. y sus subordinados en todas sus partes.—Del recibo de la presente se servirá V. darme oportuno aviso, así como de las disposiciones que adopte para que tenga en el distrito de su mando la conveniente publicidad.»

Y como hasta la fecha, segun datos que he llamado à la vista, no couste que las útiles y terminantes prevenciones que contiene la preinserta circular, hayan producido los eficaces efectos que eran de esperarse, si cada uno en su puesto hueran de esperarse, si cada uno en su puesto hubiera dedicado su celo é interés à que así se verificará; reitero à V. lo mandado, en el concepto de que me hallo decidido à vigilar su mas estricta observancia y que exigiré y haré efectiva con todo rigor de quienes corresponda la responsabilidad en que puedan incurrir, al tenor de lo preceptaado en la misma y en varias otras disposiciones vigentes sobre el particular.

Para evitarlo y que lo prevenido se cumpla estrictamenta, circulara V. esta órden tan luego se entere de ella y en el dialecto que se hable

en el territorio de su mando, á todos los gober-nadorcillos de su jurisdiccion, que la publicarán su vez por bando en sus respectivas demarcaciones, acusando el recibo y haciendo constar ha-ber llenado aquel importante requisito, con cuyas V. cuenta para mi Gojustificaciones me dará bierno con toda brevedad.

Del mismo modo prevengo á V. que siempre que me dé parte de algun ataque de malhechores ó de piratas que tenga lugar en la comprehension de ese territorio, acompañe la oportuna justifica-cion de que las prevenciones contenidas en los artí-culos cerrespondientes de la circular que se reitera, han cumplido con toda exactitud ó de que por su incumplimiento se instruyen las necesarias diligencias contra los responsables.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 27 de Febrero de 1863.—Еснасив.—Sr.....

Manila 27 de Febrero de 1863.-Para servir en propiedad la plaza de celador de Policia de esta capital, vacante por estralimitacion de la licencia de D. Sebastian Paig, segun lo determinado en decreto de 20 de este mes; en uso de las atribuciones conferidas por el Real decreto de 24 de Octubre de 1859, este Gobierno Superior Civil nombra à D. Pedro Delgado, que sirve el mismo empleo en comision y segun propuesta del Gefe de la provincia, reune las circunstancias necesarias. Csmuniquese y dése cuenta al Departamento de Ultramar.— Echagüe.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 2 de Marzo de 1863.

Orden de la Plaza del 2 de Marzo de 1863.

El Exemo. Sr. Capitan General de estas Islas se ha servislo dirigir al Exemo. Sr. Gobernador Militar de de la plaza la comunicacion sigiente:—Exemo. Sr.: con esta fecha digo al Exemo. Sr. Subinspector de Infanteria y Caballeria lo siguiente:—Exemo. Sr.: habiéndome enterado por la comunicacion que V. E. se sirve dirigirme en 26 del mes próximo pasado, relativa al informe que se le pidió por esta Capitania general à consecuencia de una consulta promovida por el cuerpo de Administracion Militar en que proponia que las aguadas de los cuerpos de este Ejército, suministren el aguadas de los cuerpos de este Ejército, suministren el aguadas de los cuerpos de este Ejército, suministren el aguadas de los cuerpos de este Ejército, suministren el aguadas de los cuerpos de este Ejército, suministren el aguadas de los Regimientos de Infanteria de este Ejército el llevar à cabo la indicada medida, y no presentándose tampoco por parte de la Artillería segun lo ha manifestado el Sr. Brigadier Subins; ector del arma, he creido en su consecuencia disponer que por las aguadas de los Regimientos de Infanteria y Artillería de este Ejército se provea diariamente del aguancesaria à las guardias de la plaza y puntos de estramuros en que se hallen ocupadas sus fuerzas respectivas.—Lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Echaggia.

En consecuencia de esta superior resolucion, ha dispuesto S. E. que desde el dia de mañana 3 del actual se provean por las aguadas de los cuerpos à todas las guardias que cubren los puestos de la plaza y estrámuros por el órden siguiente.—Rey núm. 1, Sun Gabriel, carcel de Tondo, fábrica de Binondo y Administracion del vino.—Batallon de Artillería de este ejército, Palacio, Subinspeccion general, Puerta del Postigo, Fuerza de Santiago, compañía de Alabarderos, ordenanzas de palacio y Mayoria de la Plaza.—Núma 3, Sun Juan de Dios, Puerta Parian, Administracion Militar, Puerta de Ad El Exemo. Sr. Capitan General de estas Islas se ha rvido dirigir al Exemo. Sr. Gobernador Militar de

Aduana, Intendencia general y Comandancia general de Marina.—Núm. 5, Arroceros, Puerta Real, S. Andrés y Puerta de Sta. Lucia.—Núm. 9, presidio, Tesoro del

Orden de la plaza del 2 al 3 de Marzo de 1863.

GEVES DE DIA, — Deutro de la Plaza. — El Sr. Coronel, D. Juan Bautista Martinez. — Para San Gabriel. — El primer Comandante, don Antonio Jimenez

PARADA.—El Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, Batallou de Artilleria. Pi-gilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el passo de los enfermos, primer Escuadron. De orden del Exemo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—

El Coronel Sargento mayor, Juan de Lan

Subintendencia Militar de Filipinas.

No habiéndose efectuado la subasta para el suminis-o de leña à las fuerzas del Ejército, acuartetadas en Plaza y la de Cavite, anunciada en la Gacetas esta Capital núm. 336, 337 y 338 se vuelve à contributadores para la adjudicación de este servicio, el dia 10 del mes próximo venidero, bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en aquellas.

Manila 28 de Febrero de 1863.=Trujillo.

MARIMA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 28 DE PEBRERO AL 1.º MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Sur de Visayas, vapor transporte de S. M. Patiño, del porte de 2 cañones y de fuerza de 160 caballos y 55 plazas; su comandante el teniente de navio don Victor Perez Bustillos; conduce de transporte un 2.º Victor Perez Bustillos: conduce de transporte un 2.º médico de la armada, un carpintero y tres grumetes indigenas, además la tropa relevada del cuerpo de artilleria de las divisiones del Sur, que se compone de un capitan, dos tenientes, dos subtenientes, un maestro examinador de armas, cinco sergentos, cuatro tambores, doce cabos, 109 artilleros y un obrero, además dos tenientes y dos soldados del regimiento infantería núm. 7, un sargento 1.º y un cabo 1.º del núm. 6, un soldado del núm. 8, y un cabo 1.º del núm. 6, un soldado del núm. 8, cinco presidarios y 22 ex-cautivos, vienen además cuatro capitanes de infantería de distintos cuerpos, tambien conduce à remolque desde puerto de Pollok, el pailebot Trueno, un cajon de correspondencia de la plaza de Zamboanga, con destino à esta y algunos individuos particolares

De Albay, bergantin español Jareño, en 6 dias de avegacion, con 2729 picos de abach; consignado á dos osé Maria Soler; su capitan D. José Andrés de Mujica

José Maria Soler; su capitan D. José Andrés de Mujica, De Daet, bergantin-goleta núm. 82, Luisa, en 9 dias de navegacion, con 1416 picos de abacà y una pareja de caballo; consignado à D. Podro Iñiguez; su patron D. Manuel Ponce de Leon; y de pasajeros D. Lino de Valle, español europeo, con su señora y cinco hijos de menor edad y 8 criados.

7 De Capiz, id. id. núm. 43, Alavez, en 4 dias de navegacion, con 1000 picos de azúcar, 90 cajones de almàsiga, 50,000 bayones vacios; consignado à D. Miguel Vidal; su patron Ciriaco de Juan; y de pasajeros res chiños.

res chiños.

De S. Felipe en Zambales, panco núm. 392, Rosario,

en Galias de navegacion, con 800 cavanes de arroz y un cerdo: consiguado al arraez Gregorio Arraiza.

De Taal en Batangas, pontin núm. 183, Dolorosa, en un dia de navegacion, con 544 bayones de azúcar y 85 picos de cebolias: consignado al arraez Dionisio

Castro.

De id. en id., pontin núm. 154, Calixla, en 11 dias de navegacion, con 480 bultos de azucar, 25 picos de cebolas, 20 rollos de ajos, 21 cerdos y 20 bultos de mani: consignado al arraez Cesilio de Asinas.

De id. en id., panco núm. 144, S. Vicente, en 2 dias de navegacion, con 280 bultos de azucar y 156 id. de cafe: consignado al arraez José Corres.

De Dumaguete en Isla de Negros, bergantin goleta núm. 90, Gravina, en 9 dias de usvegacion, con 750 picos de azucar, 600 id. de abaca, 17,000 bayones y cios, 170 timájas de manteca y 8 picos de cueros de carabac; consignado al patron D. Ambrosio Bas goite BUOLES SALLOOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Singapour, Amboyom, Manado y Ternate, bergantin español Sto. Domigo; su capiten D. Manuel Sanchez Gavito, con 19 hombres de tripulacion: su cargamento general; y de pusajeros 36 chinos.

Para Pengasinan, pontin núm. 222, Sto. Angel Custodio (a) Paraiso; su arruez Carlos Viray.

Para id., id. núm. 89, Viajero; su arruez Patricio Uson.

Para id., id. num. 105, Querido; su arraez Emiterio

Para id., id. num. 213, S. Antonio (a) Minang, su arraez Paster de Castro.
Para Zambales, parao núm. 35, S. Vicente; su arraez

Eulatio Arguilla.

Manila I. o de Marzo de 1863.—P. O. D. S. C. D. P. —

El primer Ayudante, Luis Villasis.

DEL 1.º AL 2 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapore, bergantin español Salve, de 138 to-neladas; su capitan D. Agustin Larrabe, en 37 dias de navegacion, tripulacion 24, con efectos de Europa: consignado à D. Francisco Reyes,

consignado à D. Francisco Reyes.

De Sto. Tomàs en la Union, pailebot núm. 68, Santa Adela, en 5 dias de navegacion, con 3250 bultos de tabaco, 31 mano de id. y 40 cerdos: consignado al chino Taya; su arraez Mariano Arrechea.

De Pitogo en Tayabas, bergantiu-goleta núm. 84, Consolacion, en 2 dias de navegacion, con 148 piezas de molave, 89 tablones de banaba y 66 tablas suelos: consignado à D. José Basa; su arraez Agustin Silberio.

De Subic en Zambales, panco núm. 401, Señor de la Paciencia, en 7 dias de navegacion, con 70 vacunos, 20 cavanes de arroz y 4 cerdos. consignado al arraez Atanasio Andongo.

anasio Andongo. De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 205, Santa

Librada, en 3 dias de navegacion, con 857 cavanes de arroz y 12 cerdos: consignado al arraez Felipe Aquino.

De Albay, bergantin-goleta núm. 101, San Antonio de Padua, en 3 dias de navegacion, con 700 picos de abraés consignado á D. Balbino Mauricio; su arraez Raymundo Francisco.

Calilayan en Tayabas, goleta núm. Bárbara, en 2 dias de navegacion, con 53 piazas de narra y molave y 120 tablones de banabá: consignado

narra y molave y 120 tablones de banabá: consignado à D. José Basa, su arraez Ludovico San Andrés.

De Sibuyan en Romblon, bergantin-goleta núm. 88, Bella Celestina, en 2 1/2 dias de navegacion, con 188 trozos de narra y baticulin, 150 picos de almásiga y 5000 cocos; consignado à D. Manuel Callej is; su arraez Cayetano Raymundo.

De Daet en Camarines Norte, id. id. núm.

y Buenviaje, en 6 dias de navegacion, con 1287 picos de abaca y 1000 cocos: consignado a D. Vicente Salgado; su patron Tiburcio Ramos: conduce cinco presos remitido por el Alcalde mayor de aquella provincia para el Exemo. Sr. Comandante general de Marina de este

Apostadero.
De Iloilo, id. id. núm. 20, S. Vicente (a) Turia, navegacion, con 3000 picos de azúcar y 300 ucao; consignado a D. Severino Aldaguer; su D. Estevan Acuña.

De Salasa en Pangasinan, pontin núm. 96, S. Vicente, 4 dias de navegacion, con 1450 e vanes de arroz 0 piezas de cueros de carabao: consignado al Sr. Petell;

y 10 piezas de cueros de carabao: consignado su arraez Sotero Borja.

De Dagupan en id., id. núm. 186, Sta. Verónica (a)
Luciente, en 5 dias de navegacion, con 270 pilones de azúcar, 500 cavanes de arroz y 5 cerdos: consignado à doña Tomasa Laochangco; su arraez Basilio Bernal, De id. en id., id. nt m. 202, S. Gabriel (a) El Primor, en 4 dies de navegacion, con 1253 pilones de azúcar: consignado à doña Tomasa Laochangco; su arraez Manuel Maniapuz; y de pasajero un chino.

consignado a dona Tomasa Lucchangco; su arraez Manuel Maniapuz; y de pasajero un chino.

De Jagna en Bohol, berg-ntin-goleta núm. 92, María (a) Bernardina, en 6 dias de navegacion, con 306 picos de abaca, 15 id. de id. colorado, 304 id. de azúcar, 5 cerdos y 5 picos de cueros de carabao; consignado a D. José Gonzalez Sarmiento; su patron Marcos

Arive.

De' Tarl, panco núm. 183, S. Martin (a) Caballito, en 3 dires de navegacion, con 410 bultos de azucar, 245 id. de café y 40 rollos de ajos: consignado al arraez Wenceshao Morales.

Pangasinan, id. núm. 255, Rosario,

De Dagupan en Pangasinan, id. núm. 255, Rosario, en 4 dias de navegacion. con 338 cavanes de arroz, 452 pilones de azucar y 4 cerdos; consignado al arraez

452 pilones de azúcar y 4 cerdos; consignado al arraez Domingo Bernal.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 259, Salvacion, en 8 dias de navegacion, con 300 cavanes de arroz, 400 picos te sibucao, 400 piezas de cueros de carabao y 50 trosillos de molave; consignado al arraez Juan Poson; y de pasajeros 6 chinos.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 188, S. Cárlos (a) Católico, en 4 dias de navegacion, con 1177 cavanes de arroz, 642 salacut, 29 cerdos y un cajon con 6 frescos vacios; consignado al arraez Andrés Palaganas.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, fragata americana Damibe; su capitan Mr. P. D. Whidder, con 20 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país.

Para Iloilo, bergantin núm. 9, Dardo; su patron Santiago Porteza; y de pasajero D. Antonio Aldon, español europeo, con su señora y dos criados.

Para Masbate, bergantin-goleta núm. 124, Sto. Domingo; su arraez Basilo Villamor.

Para Bose en Mindoro, id. id. uúm. 166, Santisima Trinidad; su arraez Juli a Majaba.

Para Guivan eu Samar, goleta núm. 192, Consolacion; su arraez Atanasio Buguio; y de pasajeros tres

Para Cebu, id. núm. 196, Esperarza; su patron Bo-nifacio Espino; y de pasajero un chino. Para Pangasinan, pontia núm. 146, Serena; su arraez

Julian Miles. Pata id., id. núm. 221, Santo Tomás; su arraez D. Ale-

Para id., id. num. 221, Santo Tomas; su arraez D. Ale-jandro Mendoza.

Para id., id. núm. 160, Fortuna; su arraez Marce-lino Sison; y de pasajeros dos chinos.

Para id., ponún núm. 68, S. Raymando; su arraez

Antonio Mayquilla.

Para id., goleta núm. 235, Calasiao; sa arraez J. 601

Para id., goieta num. 250, Canado, su atraez la Dizon; y de pasajeros dos chinos.

Para Ilocos Sur, panzo núm. 391, Candelogía; arraez Eulogio Bernaldo; y de pasajeros tres chino Para Zembales, id. núm. 508 San Vicente; su arra Clemente

emente Abibba:
Para Luban en Mindoro, panquillo núm. 52, S. Journacz Juan Morales.
Manila 2 de Marzo de 1863.—Pedro Taxonera.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA

En virtud de orden del Exemo, Sr. Comandante Gen ral de este Apostadero, cito, llamo y empiazo á los que se crean con derecho à heredar los bienes relictos e ci difunto José Rufino, natural de estas islas que mu en la mar el 21 de Setiembre último durante el ris hizo la corbeta espiñola Esmer Ida desde à Hamburgo, para que en el término de 30 dias estados desde esta fecha se presente a reclamar die bienes à la citada Comandancia general por si 6 p bienes à la citada Comandancia general por si 6 medio de apoderado suficientemente autorizados con

tificaciones necesarias. Manila 28 de Febrero de 1853. — Pedro Taxonera.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas

Por el presente se cita, llama y emplaza, por guado pregon y edicto á Juan Valencia, natural la provincia de Capiz, de treinta y un años; à Anto Romero, natural de Iloilo, de veintitres años, y à tronilo Quitquit, natural de Caoayan en Ilocos S el primero timonel, el segando muchacho de câma y el último grumete en el bergantin español Traja para que dentro de nueve diasse presenten en el la gado del ramo ó en la càrcel de la provincia contestar à los cargos que les resulta en la causa i mero 245, que contra los mismos se sigue por huchaciéndolo así se les oirá y guardarà jústicia y econtrario se seguirà la causa en ausencia y rehasta dictar sentencia, entendiéndose con los estra disigencias. Dado, por mandato del Sr. Auditor Apostadero, en Manila à 27 de Febrero de 1863. Nicolás Avila. hspec

Por providencia del Señor Auditor del ramo, fer 23 del corriente, dictada en el intestado de varios rineros de la barca española María Luisa, se cia emplaza à María Micâsla Monsalve, madre de Maria Francisco, para que comparezca en el Juzgado del ra dentro de treinta dias, à recibir los bienes que al dejó, apercibida que de no hacerlo así serán entrega a Carmen Francisco que ha acreditado la cualidad hermana del mismo. Manila 27 de Febrero de 1863-Nicolás Avila. Nicolas Avila.

ABUNCIOS OFICIALES.

IN

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIV DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadrons en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicit pasaportes para regresar à su pais: lo que se anuncia al blico para su conocimiento y efectos convenientes.

2 8	Go-Quiemchi	0.	1760	13		.4		10858
FILL	Vy-Lameo.			1411			10	14761
-3	Sio-Tayco.							18663
	Yap-Yjong.			1			1150	17310
-3	Sia-Liongsin.							18807
113	Vy-Juyco							17752
1	Yu-Quiengco		*					17051
-	Jao-Bansin.	100			4.7			18167
113	Ma-Cameo.			24		47		19172
III;	So-Chinjuat.	7.	1123	1178	1	178	(4.51)	18420
	Chan-Tompo.							
la	28 de Febre	ero	de	18	363	-	Ba	ura.

Los chinos que à continuacion dicados en esta provincia, han pedido pasaportes par regresar á su país: lo que se anuncia al público cumplimiento del artículo 20 del bando de 20

bre de 1849.	
Tau-Tayco	3307
Lim-Pieco	9667
Lim-Quico	3816
Yn-Cochay.	18215
Pan-Quinchan.	22
Chin-Zuco	44955
Sia-Tiameo	162:0
Ang-Chungeo	5502
Ca Ouica	16632
Sy-Guengco	251
Go-Tengco,	18056
Co-Tinco	18138
Yu-Siongdin	20243
Ong-Counco	13362
	4465

Munila 28 de Febrero de 1863 .= Baura.



ez Ja CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

caino Las personas que se espresan à continuacion se pre-gatoran en este Corregimiento de ocho à diez de la 8. Jognatura pera ser enteradas de resolucion recaida en un amato que les concierne. into que les con ierne.

Tomas Reves. Pruden io Francisco. Agustin Oliveros. Escocia Sta, Maria. Crisanta José Benedicta de Borja, Te esforo Borja, Dionisio de los Santos. ionisio Rafael. Maria Oncengeo. Manila 28 de Febrero de 1863.=Cómas.

ILA

863.

CIVI

Don José Bonifacio Rojas, se servirál presentarse en la Secretaria de este Corregimiento en el negociado de partes, de ocho á diez de la mañana, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 28 de Febrero de 1863.—Cómas. 3

Tesorería general de Hacienda pública de Luzon ADVACENTES .= FILIPINAS.

Il dia 2 del entrante se abrirá el pago de la mensulidad correspondiente al mes actual de todas las dese pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente prique los interesados perciban sus haberes hista el 7 fecha en que deberán quedar cerradas las respentivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta

El dia 2, los retirados del Resguardo. El 3 y 4, las del Monte-pio militar y político, Gracia y alimenticias.

El 5, los cesantes y jubilados.

El 6, los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio militar y político, residentes en la Península. Manila 28 de Febrero de 1863. - Francisco de P. Enriquez.

Isseccion general de Labores de las Pábricas de Tabacos.

El dia 5 de Marzo próximo, á las doce en punto de m mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general i la de contratar la composicion de veinte y nueve i la de contratar la composicion de veinte y nueve bilitaris y varias mesas de las mismas, así como la construcción de otras que se necesitan para el propio objeto con destino al servicio de la fabrica de puros de Cavile, bajo el tipo en progresion descendente de 59 pesos 62 4,8 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manificato en el negociado de partes de la dependencia de mi cargo.—Brabo. 2

INSPECCION DE LA FABRICA DE PUROS DE CAVITE.

El dia cinco de Marzo entrante à las doce en punto El dia cinco de Marzo entrante à las doce en punto de su mañana, celebrará esta oficina concierto público simultáneo para contratar la composicion de veintinueve balanzas y varias mesas de las mismas, así como la construcción de otras para el propio objeto, bajo el tipo m cantidad descendente de cincuenta y nueve pesos sesenta y dos, cuatro octavos céntimos. Las personas que quiera interesarse en este servicio, podrán enterarse si fustan del pliego de condiciones que desde hoy se habra de manifiesto en esta Inspeccion, y hacer sus probesiciones en la forma conpetente, en el dia, hora y lugar designados.

Cavite 25 de Febrero de 1863 ._ E. Dominguez.

Administracion general de Rentas estancadas

Autoriz do este Centro por la Intendencia general en dereto de 25 del setual, para contratar en concierto publico la adquisicion de veinte y ocho libros en blanco que necesitan las Administraciones depositarias de las Poincias. Visayas; bajo el tipo de cincuenta y dos pesos leigenes de la concenta del la concenta de la sincuenta céntimos; se anuncia al público que tendrá gar aquel acto à las doce del dia junves, cinco del entrante en el despacho de esta Administración meral, estando de manifiesto desde hoy dia de la fecha la mesa de partes de la misma el pliego de con-dones para los que gusten enterarse de él. Manila 28 belones para los que gusten ente de Febrero de 1863. — T. Roca.

Autorizado este centro por decreto de la Intendencia peneral de 26 del actual para contratar por medio de Caciorto público la impresion de varios documentos de matabilidad para la Administración central de Mirdanao, hadrá lugar dicho acto en el despacho del Gefe que maribe el jueves 5 del mes entrante à las diez de su mañana, á cuyo efecto los que descen intereserse en el apresado servicio podrán pasar al negociado de partes di dicho oficina à enterarse del respectivo pliego de maliciones.

Manila 28 de Febrero de 1863.=Roca.

Don Mariano Ventura, principal y vecino del arrabal de Cruz, se presentará en la mesa de partes de esta Ad-

ministracion general à fin de que por el oficial de la misma sea enterado de un asunto que le interesa. Manila 25 de Febrero de 1863.—T. Roca (2)

Direccion general de la Administracion Local.

Las oficinas de esta Dirección, que se hallaban esta-ecidas en la calle de Palació núm. 29, se han tras-lado á la de la Audiencia nún. 3, esquina à la plaza Indado de la Fuerza.

Lo que se anuncia al público para su debido cono-

Manila 25 de Febrero de 1863 = Ortiga y Rey 0

Administracion general de Correos

Por el vapor-correo D. Antonio Escaño, que saldrá el jueves 5 del corriente con destino à Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia, la reja del franqueo y el buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde dei espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirân LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1. o de Marzo de 1863. El Administrador

general, Sebastian de Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la mistraza y limpieza de reses de la provincia de urisao, bajo el tipo e progresion ascendente de cuatrocientos veinte pesos en el trienio, ó sean cie to cuarenta pesos anuales y con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. Hacto del remate tendrá luyar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á horas diez de la mañana del dia 28 de Marzo procsimo venidero. Los que quieran ha-cer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designado. Manila 28 de Febrero de 1863. - Jaime Pupades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. - Phego neccion general de la Administración Local.—Plego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de la Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y superior decreto de 3 de Enero

4.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigno, bajo el tipo de 420 pesos en el trienio, ó seun 440 pesos anuales.

anuales.

2. Las priposiciones se harán en pliezo cerrado y con arregio at molelo adjunto, espresando en letra y número la cartid dofrecida. A la presentación del pliego deberá acom añarse el documento de depósito en el Binco Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 21 pesos, sin cuyos requisitos no será vátida la proposición.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudica de la cantidad de la mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudica de la cantidad de la mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudica de la cantidad de la mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudica de la cantidad de la mayor contago de la mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudica de la cantidad de la cantidad de la cantidad de la proposición.

diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adju-dicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores puju verbalmente sus posturas, se hara la afjudicación al autor del pliego que tenga el número ardinal mas hair

postores puju verbalmente sus posturas, se hara la afjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

Lº Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las majoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legitima adquisi ion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los do umentos de depésito se devolveran, terminada la subasta, à sus dueños, à escepcion del correspondiente à la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, à favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la lianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez p \(\exists del arrendo à satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, quar do o sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas nan de sea recencidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sos escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisicos no serán acentadas por la Dirección del ramo. En manera aigua a serán acentadas por la Dirección del ramo. En manera aigua a serán cas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán

aceptadas por la Direccion dei ramo. En manera alguna seran admitidas como fianza las finoss de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se residvera por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de ciuco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admis ble la fianza presentada, deberá oto: garse la correspondiente escritura de

obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con re obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con remunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ò se negase à estender la cacritura, quedarà sujeto à lo que previene el art. 5, de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ò impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrà por rescuidido el contrato à perjucio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remete bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 4.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjucios que hobiere recibido el Estado por la demora del servicio. Pera cubrir estas responsabilidades, se le retendrà siempre la garantia de la subata y aun podrán secuestràrsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella na alcanzase. No presentàndose proposicion admissible accentica de la subata de l si aquella na alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el donmento de depósito, à no ser que este formare parte de la fianza a

parte de la fianza.»

11 La cautidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abouara precisamente en plata ú oró menude, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perdera la fioza, entendiendose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dissen que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fioza, y debiendo ser repuesta, si fuese en matalico, en el improrocable término de dos meses, y de no serio, se rescindirá el contrato de la base establecidas en la recta de la Real instrucción de 27 de Febrero de 4832 y actada en la conficion 8.4.

5 ce la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.4.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefa de la provincia. Toda dil mon en este punto, será en perjuició de les intereses del arrendador, a menos que cansas agenas à su voluntad, y bastantes à juició del Escino. Sr. Superintendente del ramo, lo mótivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este plie g., l ajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papil competente por el Gefe de la provincia. La primeta vez que el contratista falte à esta conficion, pagorá los diez pesos de multa. La segunda filta, deberá ser estigada coa cien pesos y la tercera con la resision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art 5.º de la Real instruccion de substas ya citada.

42. Se prohibe la matanza de hembras escepto las reconocidos como estériles.

43. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitim procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobern dorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

44. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarinos de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

45. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de anticue dad de fechas en sú presentacion, y enalquiera queja que hubiese por alta a esta prevencion, se decidira en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente à la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobra la llegada de las reses del reclamante.

46. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos à lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el sr. D. José Basco y Bargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia à continuacion, esceptuando las penas alli marcadas que de berán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos las casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta à la categori, de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

Arriculo 11. Se promocado a d

actuaciones al Juzgudo correspondiente.

Anticulo II. Se profine absolutamente la matanza de carabao, aunque sean propios, ya seun machos ó ya hembras, grandes do pequeños, desde el dia de la publicación de este bando, y consiguientemente se profible tambien el uso de las carnes de estos amimales, saladas, hechas tapa, o de cualquiera otra suerte, a escepción de frescus en los casos que se dirán despues.

Aar. 12. Para entitar el efuzio con que algunos intentarian encubrar su mobertencia e ropo, diciendo que la rese muerta era de monte, se profible asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podra hacer otro uso que el de anansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputaran dichas carqes por de carabaos domesticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

vendiere è usare frescas è saladas, è en cualquiera forma, la pena cocrespondiente.

Arr, 13: A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, dojos, viejos è por otros defectos no los pierdan, se les perimitra matarlos para aprovechar la carne, perv in de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente i Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiende le incira que dará dicho Alcalde por esortie con espresion de las señas del carabao, en casa de constarte ser inutil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública a la inmedicion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que el pueda verlo y no solo el sino tambien todo en puedo, presenque el pueda verlo y no solo el sino tambien todo en puedo, presen-

ndolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la la res muerta corresponde á las señas que ella esparare que resulte, no se ha de usar por el duelo de la ningun cro à quien este la dio á la venta, sino en el fresca, pues por ningun pretesto se ha de poder co

ciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningum etro à quien este la dio á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningum pretesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia o cualquiera otro à quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ART. 17. Se prohibe estraor en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estimulo de mater uma especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

ART. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitiran las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondran se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que asi no sirvan por modo alguno de encubrir ú oscurecer delitos de esta clase.

ART. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho o hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, segum queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufriran la pena que corresponda segun los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recivido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ART. 22. Al que denunciare a la justicia algun hadron de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna rea ide carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna rea de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública à la immediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con ses pesos de los bienes del culpado, a cuyo fin y para las demás cos

47. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podra estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas y à los derechos del

tarifes à las condiciones establecidas y à los derectos del asiento.

48. No podrà matarse res alguna sino precisamente en los sitos destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios relecidos, se les impondrán detectos dobles à beneficio del asentista en la forma siguiente. Un pero y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

49. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones, y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente, a fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entendera valido el contrato hasta que recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. superintendente

Sin perjuicio de obligarse à la observancia de 21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposicionede policia y ornato público que le commaique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las
clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar
en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La antoridad de la provi cia, los gobernadorcillos
y ministros de justica de los pueblos, harán respet r
al asentista como representante de la Administración,
prestàndole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer
efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero
coma conia de estas condiciones.

efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero cuna copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar à imposicion de mullac, y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser
requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En visia de lo preceptuado en Real órden de
18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y
arbitrios se reservan el derecho de resci dir este contrato, si
así les conviniese à sus intereses, prévia la indemnización
que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente
oblicada, Podrá sub-trendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Admi istración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que
de todos los perjuicios que por tel subarriendo resulten al
arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los
subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gele de la provincia con una relación nomi al de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribucales contencioso-administrativo.

Manila 7 de Octubre de 4862.—El Director, Pablo Orbica y Rey.

tiga y Rey.

Condiciones especiales de este contrato.

1, Los gastos de temate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuonta del rematante.

2.º Con arregio à la Real órden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862, y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo se ha fijado el cinco por cierto del tipo marcado en la coudicion primera para el depósito necesario para licitar, y el diez por ciento de lo que accienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

rantice el contrato.

3.º El documento de depósito à que se refiere la co dicion segunda deberá acompañarse precisamente por se; arado del plego cerrado que contenga la proposición.

4.º En la condición 26 dende dice tribu ales conten-

secarado del plego cerrado que contenga la proposicion.

4." En la condicion 26 dende dice tribucales conten-cioso-odministrativos, se estendenderà por la via contencrosa-administrativa.

5. Se fijaran en todos los tribunales de los pueblos que abrace esla contrata, copos exectas del pliego de condiciones que sirve para abrir la licitación. Manila 6 de Octubre de 1862.— Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de . . . ofrece tomar a su cargo el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, por la cantidad de (pesos. . .) tantos pesos y con entera sujeccion al pliego de condiciones unido al espediente y publicado en la Gaceta, núm.

Acompaña por separado el documento de depósito de (pesos. . .) tantos pesos con sujeccion à la condicion segunda del pliego.

egunda del pliego.

Fecha y firm.

Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gaspor Domper de Sancho, Alcalde mayor primero por S. M., Juez de primera instancia de esta provincia de Movila, etc. etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Macario de los Santos, indio, natural del pueblo de Mariquina y vecino del mismo, casado, de oficio labrador, de treinta y seis años de edad, empadronado en el barangay de D. Victorino Megia, de estatura regular, color trigueño, sin barba; para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía mayor primera ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la testar à los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1259, que instruyo de oficio sobre heridas, advirtiendo que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia, y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, entendiéndose las diligencias con los estrados del

Juzgado que nombraré en representacion del mismo.
Dado en Quiapo, arrabal de Manila, à veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años. —
Gaspir Domper.—Por mandado de S. S.ria.—Estanislo Vel zquez.—Es copia, Estinislao Velazquez.

Don Gaspar Domper de Sancho, Alcalde mayor primero por S. M. y Juez de primera instan-cia de esta provincia de Manila, etc. etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Serapio Velasco, indio, soltero, natural de la Ciudad de Manila, residente en el barrio de San Nicolás del pueblo de Binondo, empadronado en el baran-gay de D. Gregorio Velasco de veinte años de edad, de estatura baja cuerpo delgado color mo-reno para que en el término de treinta dias, conreno para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia mayor primera ó en las cárceles públicas de esta provincia a contestar à los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1247, que instruyo de oficio sobre hurto, advirtiendo que de hacerlo asi le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva entendiéndose los diligencias con los la definitiva, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado que nombraré en representacion

Dado en Quiapo, arrabal de Manila, á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

G. par Dompe. - Por mandado de S. Sria. Estinistao Vel zquez. Es copia, Est nislao Velazquez.

D. Gaspar Domper de Sancho, Alcalde moyor primero por S. M. y Juez de premera instancia de esta provincia de Manila, etc. etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á la ausente Susana de la Cruz, india natural del pueblo de Pateros, y residente en el de Tondo, de diez y se s años de edud, de oficio costurera, de estatura re gular, cuerpo robusto, con un tunar en el pomato izquierdo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía mayor primera ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar à los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo de oficio sobre gular, cuerpo robusto, con un lunar en el pómulo ella resultan en la causa que instruyo de oficio sobre rapto, advirtiendo que de hacerlo así la oiré y guar-daré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta la definitiva, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado que nombraré en representacion misma.

Dado en Quiapo, arrabal de Manila, à veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años.

Gaspar Domper.—Por mandado de S. Sria.—

Estanislao Velezquez.—Es copia, Estanislao Ve-

La Alcaldia mayor primera con sus dependencias se ha trasladado à la casa núm. 45 de la calle de la Quinta, junto al puente del mismo nombre, casa que habitó el Sr. Mitchell del comercio, lo que se

que habitó el Sr. Michen del conocimiento. hace saber para general conocimiento. Escribanía de la misma 28 de Febrero de 1863.— Estanisha Vetazinez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor prime, de Manila, de nueve del corriente, recaida en los aula que penden en este Juzgado, promovidos por Dos José Paez Cordere, contra D. Pedro Velarde, sobra cantidad de pesos; se cita de comparecencia en dich Juzgado al espresado D. Pedro Velarde para por Don en el término de nueve dias, conta los desde la fechi de este anuncio, lo verifique; apercibido que de no ha evacuada la diligenci cerlo se tendrá por hecha y evacuada la diligend que con el mismo se practique. Escri ania pública del que suscribe á veinticia

de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

nuel H. Vergara.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2. 6 esta Provincia, fecha 21 del actual, en el intestad de D. Nieva Patiño de Negrao, y á instancia 6 la Señora tutora y curadora de los herederos, se sa á pública almoneda los muebles, bajilla, carruago y caballos que pertenecieron á la misma, hajo tipo de su avalúo. El remate tendrá lugar en casa núm. 32, calle de la Escolta, los dias 13 14 del próximo Marzo, de doce á dos de la tar Manila 25 de Febrero de 1863. = Nicol s Avil.

Don Francisco Perez de Anaya, Magistrado la Real Audiencia de estas Islas Filipina Magistrado Inez general y privativo de bienes de dipun Por el presente cito, llamo y emplazo à las pesonas que se crean con derecho à heredar al fina Sr. D. José María Barrasa, consejero de Admintracion que fué de estas Islas, que falleció abstestato, para que dentro del término de treinta de contudos desde esta fecha se presenten en esta forma. contados desde esta fecha, se presenten en estej

gado à deducir sus acciones; bajo apercibimies del perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila à veintisiete de Febrero de sochocientos sesenta y tres.—Francisco Perez Anaya.—Por mandado de S. Sria. Meriano de Vi

7. SECCION.

Provincia de Hocos Norte.

Ulti mdo tada Ago dere Esp de o

trat

año Sr. lipi

AD

D.

en

mi

ger

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Novelades desde el una 9 at un un jeculo.

Salud pública. Es buena.

Corchas ... Continua el trasplante del tabaco en los terrensi y el corte de las hojas saxonadas.

Obras públicas ... Prosigue la recomposición de la carretera gonetipa provioció de llocos Sur, y e ha dado órden á los pueblos del di cara continuar los trabejos pendientes en los caminos de dicha ser puna la escabación de la sonja para el cimiento del puente di tir esto cabecero, y se aserran maderas para la obra de la capacidamposanto de la misma.

Se ha dado órden al pueblo de Diagras para el nombranios polistas que se han de ocupar la recomposición de sa lejestra pueblo de Bate, estin clavorando ladrillo para el tribunal é iglen.

Descripe concrientes en los puntos que se espresar.

Precions corrientes en los puntos que se espresar.

Arroz corriente de Laoag, I peso 62 4/8 cent. cavan; id. de Franciano, I peso 75 cent. ld.

Laoag 16 de Febrero de 1863 = Retanislao de Vives.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 4 al de la fecha.

Salud pública. — Buena.

Cosschus. — Buenas las del palsy.

Obros publicus. — En los partiños de Traya y Tabaco, se escretura general, y en los dos distritos del partido de suspenso por estar dedicados sus naturales en la sismbra

Precios corrientes en Guinobatan, mercado centra de la provincia.

Abaca, 2 ps. 75 cent. pico; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan: 46 cent. gento; accite, 25 cent di; cacao, 1 pen-12 4,8 cent. ida; cent. arrobe; injucos 6 2,8 cent. ciento; sal, 1 pes-50 cent. si

Movimiento maritimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENERADOS.

De Manila, bergantin Apoia, en lastre: al paerto de les de de de les de les

chrero.

1. Para id., bergantin-goleta, Firgen del Rosorio, con is puerto de Legaspi.

1. 6. Para id., id id. Daviz y Velarde, con idem: dei id. id.

1. Para id., id. id. Galeno, con id.: del id. id.

2. Para id., bergantin Apolo, con id.: del id. id.

3. Para id., bergantin Apolo, con id.: del id. id.

4. Para id., bergantin-soleta Dotores, con id.: del id. id.

Albay 11 de Febrero de 1663.—Manuel Pineda.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha

Novedades desue eSalud pública.—Sin novedad.
Coicchus.—Son stundantisimas.
Obras públicas.—Están paralizadas por hallarse los naturale
en la recolèccion de los frutos.
Precios corrientes de los tres partidos de esta procincia, que nuacion se espresan:

75. conta pico; asúr

nuacion se espresar:

Abaca del partido del Vicol, 2 ps. 75 cent. pico; arúcsi
2 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 1 peso 68 cent. cavan;
d., 11 pesos pico; abaca del partido de Rinconada, 2 ps. 7
ico: arroz de id., 2 ps. cavan; abaca d.1 partido de Las
is. 70 cent. picos arroz de d., 2 ps. 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

Feb. BUQUE ENTRADO.

Dia 12. De Manilo, goleta Ntra Sca. de la Par BUOUE SALIDO.

Dia 12. Para Lagonov, goleta Ntra. Sra. de la Paz, à rec

Nacea Caceres 19 le Febrero de 1863 = Jace Tarres 9

MANUA .- IMP. DE LOS ANIGOS DEL PAIS .- PAUS